

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México a 08 de Noviembre de 2019
Oficio: CDCDMX-IL/CAOQCAI/220 /2018

ASUNTO: inscripción de punto de acuerdo

**MTRA. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
P R E S E N T E.**

Reciba un cordial saludo, con fundamento en el artículo 5 fracción I del Reglamento para el Congreso de la Ciudad de México, me permito enviar para su inscripción la siguiente la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ANALIZAR LA VIABILIDAD DE CONTEMPLAR PARA LOS PROYECTOS DE VIVIENDA UN INCREMENTO GRADUAL EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LOS SIGUIENTES EJERCICIOS FISCALES COMENZANDO POR EL 2020.

Por lo anterior no omito manifestar que el documento ya se envió al correo electrónico, que proporciono la Coordinación de Servicios Parlamentario.

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO: **00009938**

FECHA: **08/11/19**

HORA: **18:16**

RECIBO: **Lus**

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN



I LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ANALIZAR LA VIABILIDAD DE CONTEMPLAR PARA LOS PROYECTOS DE VIVIENDA UN INCREMENTO GRADUAL EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LOS SIGUIENTES EJERCICIOS FISCALES COMENZANDO POR EL 2020.

Como es del conocimiento de todos y todas las compañeras de este congreso, una de las mayores preocupaciones y exigencias de la ciudadanía es la vivienda y señalo que es del conocimiento de todas y todos, pues el pasado 5 de noviembre del 2019, en las afueras del recinto legislativo, fuimos testigos de esa exigencia, en la que diversos ciudadanos, en vísperas de la aprobación del presupuesto de egresos 2020, manifestaron a este legislador la solicitud de contemplar un aumento en el presupuesto que se destina para el programa de vivienda pública.

Por lo anterior, el suscrito Diputado **Carlos Hernández Mirón**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA I Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, Apartado D inciso k) y Apartado E numeral 1; 8, apartado E; 53, apartado A, numeral 12, fracción IX, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, 123, 173 fracción II, XI, 333 y 335 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ANALIZAR LA VIABILIDAD DE CONTEMPLAR PARA LOS PROYECTOS DE VIVIENDA UN INCREMENTO GRADUAL EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LOS SIGUIENTES EJERCICIOS FISCALES COMENZANDO POR EL 2020.**

Al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- En nuestro país, está reconocido legalmente el derecho a una vivienda a nivel constitucional, es decir e un derecho fundamental. El derecho a una "vivienda

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN



I LEGISLATURA

digna" se consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en adelante la Constitución, a partir del 8 de febrero de 2012. Este derecho está regulado en el artículo 4 de la Constitución, complementado con el contenido de los artículos 2 y 123 de la misma, relativos a los pueblos indígenas y a los trabajadores, lo cuales, en su parte conducente señalan:

Art. 4 de la Constitución:

[...]

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

[...]

Art. 2 de la Constitución:

[...]

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

[...]

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

[...]

Art. 123 de la Constitución:

[...]

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN



I LEGISLATURA

[...].”

A su vez, la Constitución de la Ciudad de México, promulgada en el mes de febrero del año 2018, consagró en el numeral 12, el “Derecho a la Ciudad”, el cual señala:

Artículo 12 Derecho a la Ciudad

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.
2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

2.- Asimismo, México ha reconocido acuerdos y convenios internacionales en materia de derecho de acceso a una vivienda tanto en el marco del sistema de protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ONU), como en el ámbito del sistema de protección de los Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA). Asimismo, ha suscrito acuerdos bilaterales con determinados Estados.

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Artículo 25, apartado 1: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; [...]”.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).
- Artículo 11: “Toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuadas y una mejora continuada de las condiciones de existencia, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN



I LEGISLATURA

- Observación General No. 4 sobre el derecho a una vivienda adecuada⁷¹. A través del mismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, elaboró la interpretación sobre el artículo 11 del PIDESC.
- Observación General No. 7 sobre los desalojos forzosos.
- Otras declaraciones y recomendaciones internacionales (no legalmente vinculantes): Declaración del Niño; Recomendación No. 115 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la vivienda de los trabajadores; Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social; Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos; y Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos.
- Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- Carta de la OEA.

3.- El objetivo que se persigue con la innovadora Constitución Derecho Humanista que promulgamos y los diversos instrumentos de carácter internacional, con la inclusión de estas figuras es la de reducir la pobreza y contribuir a la igualdad de oportunidades, de forma que todos los mexicanos mejoren su calidad de vida mediante el acceso a una vivienda digna. Los programas de vivienda están diseñados, para apoyar a los hogares de menores ingresos económicos y reducir los índices de rezago social con la mejora de los servicios básicos como el acceso al agua y a un baño.

Lo anterior con la orientación de que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo, el cual ha sido definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), al interpretar el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981 y los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN



I LEGISLATURA

concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características:

(a) debe garantizarse a todas las personas;

(b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo;

(c) para que una vivienda se considere “adecuada” requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y,

(d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.

4.- El derecho fundamental a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, no significa que el acceso a la vivienda sea a título gratuito, sino que, corresponde al Estado satisfacer ese interés colectivo, mediante la vigilancia e implementación de políticas que garanticen el acceso a los ciudadanos a un inmueble, quizás mediante créditos baratos, con el fin de que la persona no sufra un menoscabo en su patrimonio.

Este Derecho se encuentra tutelado tanto por el derecho internacional como por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según vimos, y se puede definir como: el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a acceder y mantener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y con dignidad; permitiendo romper la antinomia entre la igualdad jurídica y la material o de hecho, lo que daba como resultado que la igualdad de derecho se quedara en gran medida en teoría, porque la contradecía la desigualdad de facto. En este sentido, y en armonía con el principio pro homine conforme al cual la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es menester ponderar el derecho humano de los pobladores a la vivienda digna, a una mejora continua de las condiciones de existencia.

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN



I LEGISLATURA

5.- El derecho a una vivienda adecuada desde una visión progresiva, comprende las medidas necesarias para prevenir la falta de un techo, prohibir los desalojos forzosos, luchar contra la discriminación, centrarse en los grupos más vulnerables y marginados, asegurar la seguridad de tenencia para todos y garantizar que la vivienda de todas las personas sea adecuada, todas estas acciones requieren de una intervención del gobierno en distintos planos: legislativo, administrativo, de políticas o de prioridades de gastos.

Por todo lo anterior es que se hace necesaria una profunda reforma en materia de vivienda comenzando por la concepción de este, y considerarla como un derecho humano de todos los mexicanos, orientando nuestros esfuerzos para que a partir del reconocimiento de este Derecho Fundamental, se replanteen los instrumentos, mecanismos y apoyos que garanticen el Derecho Humano a una vivienda adecuada.

Es necesario atender la demanda de organizaciones que han venido a solicitar de manera atenta y respetuosa que dentro del proyecto de Presupuesto 2020 se considere un incremento de forma gradual que permita a los capitalinos contar con una vivienda digna y accesible por ello es de imperiosa necesidad este punto de acuerdo que hoy someto a la consideración de este Pleno

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su apreciable consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, PARA QUE COMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE SIRVA ANALIZAR LA VIABILIDAD DE CONTEMPLAR PARA LOS PROYECTOS DE VIVIENDA UN INCREMENTO GRADUAL EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LOS SIGUIENTES EJERCICIOS FISCALES COMENZANDO POR EL 2020.

ATENTAMENTE

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**
